

**ESTATUTOS DE**  
**C.T.I. COMPAÑÍA TECNO INDUSTRIAL S.A.**  
**Antes: FÁBRICA DE ENLOZADOS S.A. FENSA,**  
**Antes: FÁBRICA NACIONAL ENVASES Y ENLOZADOS S.A.**

C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A. fue constituida bajo la razón social de Fábrica Nacional de Envases y Enlozados S.A. por escritura pública de 27 de Febrero de 1905, ante el Notario de Valparaíso Sr. Enrique Gana G. cuyo extracto corre inscrito a fojas 403 vta. 159 del día 13 de Junio de 1905 en el Registro de Comercio de Valparaíso.

Los estatutos fueron aprobados por Decreto Supremo N° 2.194 de 22 de Mayo de 1905, inscrito en la foja, bajo el número y con la fecha anteriormente mencionado. Por Decreto Supremo N° 3.335 de 29 de Agosto de 1905 se declaró legalmente instalada la Sociedad. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes a esa fecha, las publicaciones se hicieron los días 19, 20, 21, 22, 23 y 30 de Junio de 1905 en el periódico El Heraldo de Valparaíso.

Estos estatutos han sido objeto de las modificaciones que a continuación se indican y que constan de las escrituras públicas otorgadas ante los Notarios que se señalan en cada caso, y de los Decretos que se mencionan:

1. Por escritura de 16 de Septiembre de 1908 ante el Notario de Valparaíso don Tomás Ríos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 194 N° 242 en el Registro de Comercio de Valparaíso el 15 de Octubre de 1908. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 2.346 de 6 de Octubre de 1908, inscrito a fojas 194 N° 242 del citado Registro, del año 1908.
2. Por escritura de 24 de Septiembre, 1 de Octubre y 14 de Noviembre de 1919, otorgadas ante Notario de Valparaíso don Segundo Toro, suplente del Titular don Tomás Ríos, cuyos extractos fueron inscritos a fojas 772 vta. N° 547, a fojas 776 N° 548 y a fojas 779 vta. N° 549, respectivamente, en el Registro de Comercio de Valparaíso, el día 29 de Noviembre de 1919. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 2.827 de 21 de Noviembre de 1919, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 781 vta. N° 550, el 29 de Noviembre de 1919.
3. Por escritura de 16 de Julio de 1921, ante el Notario de Valparaíso don Tomás Ríos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 539 vta. N° 443 del Registro de Comercio de Valparaíso, el 20 de Agosto de 1921. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 1.631 de 30 de Julio de 1921, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 542 vta. N° 444, el 20 de Agosto de 1921.
4. Por escritura de 9 de Septiembre de 1922, ante el Notario de Valparaíso don Tomás Ríos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 196 N° 586 del Registro de Comercio de Valparaíso, el 6 de Noviembre de 1922. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 1677 de 24 de Julio de 1922, inscrito el citado Registro de Comercio a fojas 201 N° 587 el 6 de Noviembre de 1922.

5. Por escritura de 12 de Junio de 1929 y 4 de Junio de 1930, ante el Notario de Valparaíso, don Salvador Allende, cuyos extractos fueron inscritos a fojas 18 vta. N° 10 y a fojas 35 N° 11, respectivamente, el día 10 de Enero de 1931, en el Registro de Comercio de Valparaíso. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 6518 de 27 de Diciembre de 1930, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 41 vta. N° 12, el 27 de Diciembre de 1930.
6. Por escritura de 6 de Enero de 1933, ante el Notario de Valparaíso don Víctor Vargas, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Valparaíso a fojas 223 N° 90, el 21 de Febrero de 1933. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 159 de 23 de Enero de 1933, inscrito en el citado Registro de Comercio a Fojas 226 N° 91 el 21 de Febrero de 1933
7. Por escritura de 23 de Octubre de 1934, ante el Notario de Valparaíso, don Juan Cavada, cuyo extracto fue inscrito a fojas 19 N° 6 en el Registro de Comercio de Valparaíso, el 5 de Enero de 1935. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 3868 de 11 de Diciembre de 1934, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 30 vta, N° 7, el 5 de Enero de 1935.
8. Por escritura de 13 de Enero de 1937, ante el Notario de Valparaíso don Francisco Javier Hurtado, cuyo extracto fue inscrito a fojas 341 N°129 en el Registro de Comercio de Valparaíso de 9 de Abril de 1937. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 767 de 24 de Febrero de 1937, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 349 N° 130, el 9 de Abril de 1937.
9. Por escritura de 18 de Marzo de 1940, ante el Notario de Valparaíso don Francisco Javier Hurtado, cuyo extracto fue inscrito a fojas 274 N° 217 en el Registro de Comercio de Valparaíso, el 7 de Mayo de 1940, y a fojas 907 vta. N° 805 en el Registro de Comercio de Santiago, el 3 de Junio de 1940. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N°1284, del 17 de Abril de 1940. inscrita a fojas 909 N° 806 en el Registro de Comercio de Santiago, el 3 de Junio de 1940, y a fojas 275 vta. N° 218 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 1940.
10. Por escritura de 28 de Octubre de 1940, ante el Notario de Santiago don Pedro Cuevas, complementada por escritura de 29 de Noviembre de 1940, ante el Notario de Valparaíso don Ernesto Cuadra, cuyo extracto fue inscrito a fojas 63 N° 45 en el Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Enero de 1941. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 3663, de 18 de Diciembre de 1940, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 65 N° 46, el 8 de Enero de 1941.
11. Por escritura de 18 de Noviembre de 1944, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 2490 N° 1114 del Registro de Comercio de Santiago, el 4 de Junio de 1945. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 1914, de 6 de Abril de 1945, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2491 vta. N° 1115, el 4 de Junio de 1945.

12. Por escritura de 29 de Octubre de 1947, ante el Notario de Santiago, don Pedro Cuevas, cuyo extracto fue inscrito a fojas 459 N° 317 del Registro de Comercio de Santiago, el 16 de Febrero de 1948. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 195, de 12 de Enero de 1948, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 461, N° 318, el 16 de Febrero de 1948.
13. Por escritura de 27 de Febrero de 1950, complementada por escritura de 3 de Agosto del mismo año, ambas ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 4423 N° 2746 en el Registro de Comercio de Santiago, el 4 de Diciembre de 1950. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 8720 de 16 de Octubre de 1950, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 4423 vta. N° 2747, el 4 de Diciembre de 1950.
14. Por escritura de 14 de Junio de 1952, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 3791 N° 2316 del Registro de Comercio de Santiago, el 10 de Octubre de 1952. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 5631, de 18 de Agosto de 1952, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 3793 N° 2317, el 10 de Octubre de 1952.
15. Por escritura de 30 de Octubre de 1952, complementada por escritura de 7 de Abril de 1953, ambas ante don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 2881 N° 1891 en el Registro de Comercio de Santiago, el 25 de Julio de 1953. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 5398, de 16 de Junio de 1953, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2884 N° 1892, el 25 de Julio de 1953.
16. Por escritura de 29 de Abril de 1954, completada por escritura de 7 de Julio del mismo año, ambas ante don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 3831 N° 2483, en el Registro de Comercio de Santiago, el 31 de Agosto de 1954. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 6191, de 11 de Agosto de 1954, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 3832 N° 2484 el 31 de Agosto de 1954.
17. Por escritura de 10 de Marzo de 1955, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 2781 N° 1617 en el Registro de Comercio de Santiago, el 11 de Junio de 1955. Esta modificación fue aprobada por decreto Supremo N° 3615 de 12 de Mayo de 1955, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2784 N° 1618, el 11 de Junio de 1955.
18. Por escritura de 20 de Agosto de 1955, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 6047 N° 3561 en el Registro de Comercio de Santiago, el 1° de Diciembre de 1955. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 8502, de 28 de Octubre de 1955, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 6047 N° 3562, el 1 de Diciembre de 1955.
19. Por escritura de 30 de Septiembre de 1955, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 494 N° 283 del Registro de Comercio de Santiago, el 25 de Enero de 1956. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 10005, de 13 de

Diciembre de 1955, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 496 N° 283, el 25 de Enero de 1956.

20. Por escritura de 9 de Diciembre de 1958, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, complementada por escritura de 26 de Marzo de 1959, ante el mismo Notario, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2506 N° 1334 el 27 de Mayo de 1959. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 5639 de 30 de Abril de 1959, inscrito a fojas 2508 N° 1335 en el citado Registro de Comercio, el 27 de Mayo de 1959.
21. Por escritura de 8 de Septiembre de 1962, ante el Notario de Santiago don Pedro Ávalos, cuyo extracto fue inscrito a fojas 6564 N° 3169 del Registro de Comercio de Santiago, el 28 de Diciembre de 1962. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 4983 de 13 de Diciembre de 1962, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 6556 N° 3170, el 28 de Diciembre de 1962.
22. Por escritura de 10 de Diciembre de 1963, ante el Notario de Santiago don Roberto Arriagada Bruce, cuyo extracto fue inscrito en Registro de Comercio de Santiago a fojas 1991 N° 1131 el 14 de Abril de 1964. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 700 de 2 de marzo de 1964, inscrito en el citado Registro de Comercio, a fojas 1992 N°1132, el 14 de abril de 1964.
23. Por escritura de 2 de Octubre de 1965, ante Notario de Santiago don Roberto Arriagada, cuyo extracto fue inscrito a fojas 7788 N° 3753 en el Registro de Comercio de Santiago, el 30 de Noviembre de 1965. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 3034, de 9 de Noviembre de 1965, inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 7789 N° 3754, el 30 de Noviembre de 1965.
24. Por escritura de 29 de Abril de 1966, ante el Notario de Santiago don Roberto Arriagada Bruce, cuyo extracto fue inscrito en el registro de Comercio de Santiago, a fojas 4647 N° 2505 el 19 de Julio de 1966. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 709, de 23 de Junio de 1968, inscrito en el mencionado Registro de Comercio a fojas 4648 N° 2506, el 19 de Julio de 1966.
25. Por escritura de 6 de Abril de 1967, ante el Notario de Santiago don Rafael Zaldívar Díaz, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 4332 N° 1821 el 15 de Junio de 1967. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 649, de 1 de Junio de 1967, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 4333 N° 1822, el 15 de Junio de 1967.
26. Por escritura de 3 de Noviembre de 1967, ante el Notario de Santiago don Rafael Zaldívar Díaz, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 2021, N° 858, el 18 de Marzo de 1968. Esta modificación fue aprobada por Decreto Supremo N° 127, de 7 de Febrero de 1968, inscrito en el citado Registro de Comercio a fojas 2022 N° 859, el 18 de Marzo de 1968.
27. Por escritura de 5 de Diciembre del año 1968, ante el Notario de Santiago don Eugenio Silva, Suplente del Titular don Rafael Zaldívar,

cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 3561 N° 1326, el 22 de Abril de 1969. Esta modificación fue aprobada por Resolución N° 214 de 24 de Marzo de 1969, inscrita en el citado Registro de Comercio a fojas 3561 N° 1327, el 22 de Abril de 1969.

28. Por escritura de 18 de Noviembre de 1974 complementada por la de 4 de Febrero de 1975, ambas ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio. Esta modificación fue aprobada por Resolución N° 66-C de 24 de Febrero de 1975 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual fue inscrito a fojas 2021 N° 1156 y a fojas 2154 N° 1235 del Registro de Comercio de Santiago, el 28 de Febrero de 1975.
29. Por escritura de 18 de Diciembre de 1975, otorgada ante el Notario de Santiago don Pedro Antonio Silva Mackenna, Suplente del Titular don Rafael Zaldívar D. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 224-C de 30 de Junio de 1976 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 5416 N° 3014 el Registro de Comercio de Santiago, el 20 de Julio de 1976.
30. Por escritura de 4 de Noviembre de 1976 otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar M. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 457-C de 15 de Diciembre de 1976 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual fue inscrito a fojas 10.988 N° 6.239 del Registro de Comercio de Santiago, el 20 de Diciembre de 1976.
31. Por escritura de 23 de Mayo de 1977, ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 220-C de 5 de Julio de 1977 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 6130 N° 3519 del Registro de Comercio de Santiago, el 15 de Julio de 1977.
32. Por escritura de 7 de Noviembre de 1978, ante el Notario de Maipú don Oscar Oyarzo Labra. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 028 de 31 de Enero de 1979 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 1860 N° 1046 del Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Febrero de 1979.
33. Por escritura de 29 de Mayo de 1980, ante el Notario de Maipú don Oscar Oyarzo Labra. Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 307-S de 26 de Junio de 1980 de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, certificado de la cual se inscribió a fojas 9309 N° 4516 del Registro de Comercio de Santiago, el 3 de Julio de 1980.
34. Por escritura de 19 de Abril de 1982, ante el Notario de Maipú, don Oscar Oyarzo Labra, Suplencia de don Alberto Rodríguez, extracto de la cual se inscribió fojas 8.068 N° 4.456 del Registro de Comercio de Santiago, el 14 de Mayo de 1982.
35. Por escritura de 20 de Diciembre de 1983, ante el Notario de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, Suplencia de don Patricio Zaldívar

Mackenna, extracto de la cual se inscribió a fojas 19.559 N° 10.804 del Registro de Comercio de Santiago, el 20 de Diciembre de 1983.

36. Por escritura de 11 de Agosto de 1986, ante el Notario de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, Suplencia de don Patricio Zaldívar Mackenna, extracto de la cual se inscribió a fojas 16.829 N° 9.378 del Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Septiembre de 1986.
37. Por escritura de 5 de Noviembre de 1987, ante el Notario de Santiago, don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 23.798 N° 13765 del Registro de Comercio de Santiago, el 10 de Noviembre de 1987.
38. Por escritura de 28 de Diciembre de 1987, ante el Notario de Santiago, don Sergio Zuloaga, Suplencia del Titular don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 27.702 N° 15.876 del Registro de Comercio de Santiago, el 30 de Diciembre de 1987.
39. Por escritura de 20 de Junio de 1994, ante el Notario de Santiago, don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 13.578 N° 11.252 del Registro de Comercio de Santiago, el 26 de Junio de 1994.
40. Por escritura de 6 de Mayo de 2002, ante el Notario de Santiago, don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 11.840 N° 9.530 del Registro de Comercio de Santiago, el 8 de Mayo de 2002.
41. Por escritura de 11 de Diciembre de 2009, ante el Notario de Santiago, don Gustavo Montero Martí, Reemplazante del Titular don José Musalem Saffie, extracto de la cual se inscribió a fojas 61.923 N° 43.390 del Registro de Comercio de Santiago, el 22 de Diciembre de 2009.

## ESTATUTOS

### C.T.I. COMPAÑÍA TECNO INDUSTRIAL S.A.

#### TITULO PRIMERO

##### NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A." con domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. La sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier punto del país.

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto desarrollar y explotar las industrias metalúrgicas, metal mecánica y complementarias en todo lo relacionado con la fabricación y comercialización de artefactos, elementos, artículos y productos en general de uso doméstico e industrial.

#### TITULO SEGUNDO

##### CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO: El capital de la sociedad es la suma de \$23.503.022.775, dividido en 7.164.000.000 de acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal.

ARTICULO QUINTO: La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten.

ARTICULO SEXTO: La inscripción de transferencia de acciones se hará en

conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO SÉPTIMO: En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

## TITULO TERCERO

### ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros que durarán en sus funciones por el plazo de tres años, al término del cual, deberá renovarse en su totalidad. Los Directores podrán ser reelegidos en forma indefinida.

ARTICULO NOVENO: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que, en una misma y única votación, resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se podrá omitir la votación y proceder a la elección del Directorio por aclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazantes y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días a una asamblea para hacer el nombramiento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio sólo podrá ejercer sus funciones colectivamente en sala legalmente constituida. Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la sesión.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio celebrará sus sesiones en el domicilio de la Sociedad, salvo que el propio Directorio, por acuerdo unánime, en cada oportunidad, señale otro lugar. Deberá reunirse cada vez que lo exijan los intereses sociales, y, a lo menos, una vez al mes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La remuneración de los Directores por el ejercicio de

sus funciones sólo podrá consistir en dieta por asistencia a sesiones o sumas periódicas determinadas, las que serán determinadas cada año previamente por la Junta Ordinaria de Accionistas que conozca el ejercicio anterior. Cualquiera otra remuneración de los Directores por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, deberá ser autorizada o aprobada por la Junta de Accionistas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisión, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El Presidente, el Secretario y los Directores que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma. El acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión próxima que se lleve a efecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Ley número dieciocho mil cuatrocientos y seis, para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias del mismo, el Directorio tendrá las siguientes obligaciones y facultades: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente con las más amplias facultades para actuar en su nombre, pudiendo obligarla en toda clase de actos y efectuar las operaciones relativas al objeto y fines con que se ha constituido, pudiendo determinar el modo y forma de explotación y desarrollo de los negocios sociales, como lo juzgue conveniente para los intereses de la Sociedad. En el orden judicial el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidas aquí, incluso de transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren. La facultad de transigir comprende también la transacción extra judicial. La representación judicial del Directorio es sin perjuicio de las que corresponden al Gerente de acuerdo con el artículo octavo del Código citado; b) Nombrar en el año que corresponda, en la primera reunión que se celebre después de efectuada la Junta General Ordinaria de Accionistas que designe a los Directores, un Presidente, que lo será también de la Sociedad, y designar un Vicepresidente; c) Nombrar, remover y fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones al Gerente General y a los demás empleados o personas cuyo servicio requiera la Sociedad. El Directorio podrá acordar al Gerente y demás empleados de la sociedad las participaciones, comisiones y gratificaciones voluntarias que crea conveniente; d) Designar una persona que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y fijarle remuneración por estos servicios. Esta designación podrá recaer en uno de los Directores, o en el Gerente General u otro empleado de la Sociedad; e) Adquirir para la Sociedad acciones de su propia emisión, en los casos y con los requisitos indicados en el artículo 27 de la Ley N° 18.046. Las acciones así adquiridas no serán tomadas en

cuenta para los efectos del quórum y de la mayorías necesarias para la constitución y decisiones de las Juntas de Accionistas, y no tendrán derecho a voto, dividiendo o preferencia en la suscripción de aumento de capital; f) Dictar los Reglamentos y disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sociedad y para la administración de los negocios sociales, determinar la forma y condiciones de utilización de los bienes sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y ejecución de los contratos que se celebren, sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas mismas materias correspondan al Presidente de la Sociedad. g) Invertir los fondos de la Sociedad en la forma que se estime más seguro y ventajosa, y recibir y dar dinero en préstamo y cobrar y percibir cuentas o saldos adeudados a la Sociedad; h) Comprar, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, hipotecar, dar, gravar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y cualquier derecho constituido en ellos y efectuar obras de construcción y mejoramiento ya sea por administración, por medio de contratos con terceros o en cualquier otra forma; i) Comprar, vender, permutar, enajenar, transferir a cualquier título, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios, adquirir y ceder créditos y derechos, suscribir traspasos e intervenir en la formación de sociedades de cualquier orden jurídico o incorporarse a ellas y celebrar contratos para la construcción de obras materiales muebles y contratos de warrants y de asociación o cuentas en participación; j) Celebrar contratos de arrendamiento, de servicios, trabajo, de confección de obra, de promesa, de transporte, de fletamento, de depósito de agencia, de representación, de distribución, de consignación, de Administración, de mandato, de comisión, de comodato, contratar seguros, y hacer efectivas las pólizas en caso de siniestros; k) Celebrar con Bancos, Instituciones financieras y de crédito, corporaciones de derecho público y privado, sociedades civiles y comerciales y con

particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, depósitos a plazo, a la vista, o condicionales, pudiendo fijar el tipo de interés, garantía y plazo de restitución, contratos de cuenta corriente bancarias y mercantiles, de depósitos y de créditos, girar y sobre girar, retirar talonarios de cheques y reconocer e impugnar saldos en estas cuentas, cobrar, percibir, cancelar y pagar, firmar recibos de dineros, novar y remitir, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques, girar, aceptar, pagar y endosar sea en dominio, cobranza, para descuento o en garantía o en cualquier otra forma sin restricciones, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil, dar, recibir, endosar y retirar documentos y valores en custodia o en garantía, suscribir pagarés, emitir bonos o debentures; l) Celebrar con instituciones bancarias, financieras y demás personas autorizadas, operaciones de cambio internacionales y de comercio exterior, abrir acreditivos y créditos documentarios, retirar y endosar documentos de embarque, facturas y pólizas y suscribir, abrir, retirar todo tipo de documentación bancaria, comercial o aduanera que se precise para efectuar operaciones de comercio exterior; m) Contratar, otorgar, aceptar, posponer, reservar y alzar hipotecas, prendas y otras cauciones, afianzar y constituir a la Sociedad en codeudora solidaria; n) Presentarse a propuestas públicas o privadas; ñ) Contratar, organizar, constituir, prorrogar, modificar, poner término, disolver y liquidar todas clase de sociedades civiles y comerciales; o) Nombrar depositarios, peritos, síndicos, liquidadores, tasadores, proponer a la Junta la designación de auditores externos, someter a compromiso y darles a los árbitros facultades de arbitradores; p) Adquirir, bienes por accesión, ocupación o prescripción, interrumpir las prescripciones y posesorias; q) Acordar la convocatoria a la Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; r) Presentar a la Junta General de Accionistas de cada año, la Memoria, Balance y demás Estados Financieros de las operaciones sociales y un

inventario de existencias y proponer la distribución de los beneficios, sin perjuicio de acordar y distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo y siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurrieren al acuerdo respectivo; s) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en uno o más Gerentes, Subgerentes y Abogados de la Sociedad, en cualquier Director o en una Comisión de ellos, y para objetos especialmente determinados en otra u otras personas; t) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, dando cuenta a los accionistas en la Junta General inmediata, y en general hacer todos los negocios, suscribir todos los actos y contratos y documentos y tomar todas las medidas que estime conveniente a los intereses sociales y que correspondiendo al objeto y fines de la sociedad, no estén reservados a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las funciones de Director no son delegables. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados en otras personas.

## TITULO CUARTO

### PRESIDENCIA Y GERENCIA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** En la primera reunión que se celebre después de la Junta Ordinaria de Accionistas en la que se haya efectuado la renovación total del Directorio, éste elegirá entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la Sociedad y de las Juntas de Accionistas. Además, designará un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Presidente del Directorio tendrá además de las atribuciones y obligaciones que le señalen o impongan la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos Estatutos, aquellas atribuciones o facultades que le confiera o delegue el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Gerente General de la Sociedad será nombrado por el Directorio y tendrá las obligaciones y atribuciones que el Directorio le confiera, además de las que le señale la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y estos Estatutos. Al Gerente General de la Sociedad le corresponderá su representación

judicial, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Gerente General será el Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, a menos que se designe especialmente por el Directorio un Secretario.

## TITULO QUINTO

### DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio financiero de la sociedad. Son materias de la Junta Ordinaria las siguientes: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los Administradores o Liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Junta Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas, siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas de acuerdo a estos Estatutos

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala en número nueve del artículo 67 de la Ley número 18.046, o el 50% o más del pasivo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; Seis) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.



Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad.
- 2) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere;
- 3) La disolución anticipada de la sociedad,
- 4) El cambio de domicilio social,
- 5) La disminución del capital social,
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero,
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio,
- 8) La disminución del número de miembros de su directorio,
- 9) La enajenación de un 50% o más del activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales,
- 11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente.
- 12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B, de la Ley 18.046.
- 13) Las demás que señalen los estatutos, y
- 14) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de serie o series afectadas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- 1) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2) A junta extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen;

3) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta;

4) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La citación a Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado, que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos en un periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, o en su defecto, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que establezca el Reglamento de Sociedades Anónimas. El primero de estos avisos deberá publicarse con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha señalada para la Junta. Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas de Accionistas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.

Las juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, solo podrán participar en las Juntas de Accionistas y ejercer sus derechos los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los accionistas podrán hacerse representar en las

Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista, en cuyo caso el mandato deberá otorgarse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva junta y cumplir con las exigencias establecidas en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes, si estos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas mencionadas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitud u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMO: La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente Auditores Externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

## TITULO SEXTO

### BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La sociedad practicará un Balance General al 31 de diciembre de cada año. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al respecto presenten los Auditores Externos. Una copia del Balance General y de la Memoria de la sociedad se enviará a los accionistas que tengan domicilio registrado en la sociedad, en una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio y de las retenidas provenientes de balances aprobados por Juntas de Accionistas. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará la parte de las utilidades líquidas que será destinada a dividendos, sujetándose lo establecido en estos Estatutos y en la Ley. No obstante, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, deberán dichas pérdidas ser absorbidas con las utilidades del ejercicio y, en caso de haberse producido pérdidas en el ejercicio respectivo, tales pérdidas deberán ser absorbidas con utilidades retenidas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La sociedad deberá distribuir anualmente, como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

## TITULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona; b) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas; c) Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que disponga la Ley; d) Por sentencia judicial ejecutoriada en los casos fijados por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los Estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros designados por la Junta de Accionistas, la que fijará su remuneración. Mientras la Comisión Liquidadora no entre en funciones, continuará a cargo de la liquidación de la sociedad el último Directorio. La Comisión Liquidadora tendrá las facultades de administración y disposición que le confiere la Ley y sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Cualquier dificultad que pudiese surgir entre la sociedad y alguno de sus accionistas o Directores o entre dichas personas, con motivo de la aplicación o interpretación de este Contrato de Sociedad, sea durante su vigencia o durante su liquidación, será sometido a la resolución de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes, quien fallará sin ulterior recurso. A falta de este acuerdo, el nombramiento de árbitro se hará por la Justicia Ordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La sociedad llevará un registro público con la indicación del nombre de su Presidente, miembros del Directorio, Gerentes o Liquidadores, en su caso, con especificación de la fecha de iniciación y término de sus funciones. Además, la sociedad mantendrá a disposición de los accionistas en su sede principal, y en sus agencias o sucursales, si las hubiere, ejemplares actualizados de sus estatutos firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y Notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones, en su caso y de los datos referentes a sus legalizaciones, y, además, una lista actualizada de los accionistas, con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Los avisos de citación a Juntas de Accionistas se publicarán en el periódico del domicilio social que determine al Junta General Ordinaria de Accionistas, designación que se mantendrá vigente mientras otra Junta de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria no efectúe la determinación del periódico del domicilio social.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de 23.503 millones 22 mil 775 pesos, dividido en 7.164 millones de acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, se entera y paga de la siguiente forma:

1) Con la cantidad de 22.711 millones 881 mil 711 pesos, representada por 5.970 millones de acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, que corresponde al capital de la sociedad al 31 de diciembre de 2008 y que incluye la capitalización de pleno derecho de la distribución proporcional de la revalorización del capital propio a dicha fecha, según consta del balance de la sociedad a esa fecha, aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de abril de 2009.

2) Con la cantidad de 791 millones 141 mil 64 pesos, representada por 1.194 millones de acciones acordadas emitir por la Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de noviembre de 2009, para la fusión por incorporación de Inversiones Frimetal S.A., acordada por la misma junta. Dichas acciones deberán ser emitidas por el Directorio de una sola vez y, una vez inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, canjeadas por la totalidad de las acciones de Inversiones Frimetal S.A., todo ello a razón de 5 acciones de esta última sociedad por una acción de C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A., pagándose

mediante el aporte a esta última de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de Inversiones Frimetal S.A., en virtud de la fusión de ambas sociedades.

Las fracciones que se produzcan en la distribución y canje de las acciones de C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A. entre los accionistas de la sociedad absorbida serán aumentadas al entero inmediatamente superior en cuanto fueren superiores al 0,5 y reducidas al entero inmediatamente inferior en caso que no superaren dicho monto, salvo cuando un accionista tenga derecho a menos de una acción, caso en el cual se le entregará una sola acción.

El Directorio queda ampliamente facultado para: (a) proceder a la emisión, una vez efectuados los trámites legales correspondientes, de las nuevas acciones provenientes e la fusión, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la situación; (b) adoptar los acuerdos que sean necesarios a fin de obtener la inscripción de éstas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros; (c) proceder a la distribución de las mismas entre los accionistas de Inversiones Frimetal S.A., canjeándolas por las acciones de dicha sociedad en la proporción de canje de 5 acciones de Inversiones Frimetal S.A. por una acción de C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A.; (d) adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la emisión y canje de las referidas acciones. (e) conferir los poderes que fueren necesarios para proceder a la materialización de la fusión de las sociedades C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A. e Inversiones Frimetal S.A., acordada por la presente asamblea.

### CERTIFICADO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 18.046, certifico que el texto precedente corresponde a los estatutos actualizados de C.T.I. Compañía Tecno Industrial S.A



MARIO OPORTUS M.  
Gerente General